



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- UAI 227-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, Veintiocho de abril del año dos mil diecisiete. Las diez y veinticinco minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **POLICÍA NACIONAL**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-001-002-002-16**, derivado de la revisión a la Unidad de Inversión Física y a las Compras Menores a cargo de la Oficina de Adquisiciones ambas pertenecientes a la División de Administración General de la Policía Nacional por el período comprendido del primero de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría, remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento del Sistema del Control Interno, para determinar su aplicación en cuanto a las políticas y procedimientos establecidos por el Estado y la Policía Nacional; **b)** Determinar que los procesos de las Compras Menores efectuadas en el período a revisar, están apegadas a las leyes y procedimientos vigentes, si están debidamente registradas, soportadas, clasificadas y puedan ser identificadas físicamente, en función de las necesidades e intereses de la Institución; **c)** Comprobar que la Unidad de Inversión Física cumple con las fases de desarrollo de los proyectos de obras públicas, reguladas en las Normas y Disposiciones Generales: Fase 1: Estudio y Diseño, Fase 2: Ejecución, Fase 3: Mantenimiento, Fase 4: Control y Seguimiento; y, **d)** Identificar a los servidores y ex Servidores públicos responsables de los posibles hallazgos si los hubiere. Refiere el informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** El Sistema de Control Interno Administrativo de la División de Administración General de la Policía Nacional, cumple con la seguridad razonable, a través de la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y/o disposiciones y políticas establecidas por el Estado y la Policía Nacional, excepto por las debilidades de Control Interno, y que consisten en: **a)** Personal que labora en las Bodegas de Abastecimiento Técnico Material, Transporte y Armamento carecen de condiciones adecuadas para el desarrollo de sus funciones, tales como cascos protectores, guantes, gabachas u overoles; **b)** Los inventarios que custodian en las instalaciones de lo que se conoce como Taller Central, de abastecimiento técnico material, transporte y armamento carecen de una póliza de seguro; **c)** No se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- UAI 227-17

realizan Inventarios Generales en los Almacenes de Abastecimiento Técnico Material, Transporte y Armamento; **d)** Material Policial obsoleto y en desuso; **e)** Falta de Control para el resguardo de los expedientes de proveedores; y, **f)** Compras Menores clasificadas y adquiridas bajo otras modalidades. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26) y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **POLICÍA NACIONAL**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-001-002-002-16**, derivado de la revisión a la Unidad de Inversión Física y a las Compras Menores a cargo de la Oficina de Adquisiciones ambas pertenecientes a la División de Administración General de la Policía Nacional por el período comprendido del primero de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Policía Nacional, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Dos (1,032) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho del mes de abril del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior